



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



AUTOS

Septiembre 30, 2016 16:11

Radicado 00-001557
20160930161164106171557



"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce"

CM5.04.18146

Quebrada La Guayabala
Ampliación de la Calle 9 Sur - Altos del Rodeo

**EL ASESOR DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 0559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado número 021126 del 13 de septiembre de 2016, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 71'751.933, actuando a través de apoderado especial, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la J., solicitó permiso de ocupación sobre la quebrada LA GUAYABALA, para ser intervenida con la construcción de una DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS y la PROLONGACIÓN DEL PONTÓN EXISTENTE EN UNA LONGITUD DE 10 M APROXIMADAMENTE, ADECUACIÓN DE ESCALONES DE ENTRADA Y UN UMBRAL DE PISO, en las coordenadas X: 831610,916 y Y: 1178072,859, a ejecutar en la calle 9 sur con cruce de la indicada quebrada, requerida en la construcción del proyecto denominado AMPLIACIÓN DE LA CALLE 9 SUR CON CRUCE DE LA QUEBRADA LA GUAYABALA, área urbana del indicado municipio. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5. 04.18146
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
 - Estudios hidrológicos e hidráulicos de la quebrada La Guayabala.
 - Costo del proyecto.

3. Que de acuerdo con lo consagrado en los artículos 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", para intervenir el cauce de una corriente o depósito de agua deberá solicitarse autorización a la autoridad ambiental competente.
4. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)"

5. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011
6. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada LA GUAYABALA, presentada por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR



TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la J., para ser intervenida con la construcción de una DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS y la PROLONGACIÓN DEL PONTÓN EXISTENTE EN UNA LONGITUD DE 10 M APROXIMADAMENTE, ADECUACIÓN DE ESCALONES DE ENTRADA Y UN UMBRAL DE PISO, en las coordenadas X: 831610,916 y Y: 1178072,859, a ejecutar en la calle 9 sur con cruce de la indicada quebrada, requerida en la construcción del proyecto denominado AMPLIACIÓN DE LA CALLE 9 SUR CON CRUCE DE LA QUEBRADA LA GUAYABALA, área urbana del indicado municipio.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2'292.438), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$34.649). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1. Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo 2. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La



AUTOS

Septiembre 30, 2016 16:11

Radicado 00-001557
20160930161164106171557OMOS 10
RRITORIOS
TEGRADOS

Página 4 de 4

Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”.

Artículo 5°. Advertir al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 8°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Jurídica Ambiental


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario / Elaboró